MUTUALIDAD DE FUTBOLISTAS

PROCEDIMIENTO SOBRE RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y RFEF/FFTT

Versión 1 - Aprobado por Junta Directiva en su reunion de 26.1.2023

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6065, Folio 118, Hoja M-99098, CIF V85599645

ÍNDICE

1. INTRODUCCION.

2. AREAS DE RELACIÓN ENTRE MUTUALIDAD Y RFEF/FFTT.

3. REGISTRO INTERNO DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y RFEF/FFTT

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6065, Folio 118, Hoja M-99098, CIF V85599645

1. INTRODUCCION.

La Mutualidad mantiene una intensa relación con la Real Federación Española de Futbol (en adelante RFEF) y con las Federaciones Territorial de Futbol (en adelante FFTT), sean de ámbito autonómico o provincial, como consecuencia lógica de que el objeto social exclusivo de la Mutualidad es el aseguramiento de los federados en este deporte. La relación nace con los orígenes de la Mutualidad en 1948 y se mantiene en nuestros días.

Esta relación se basa actualmente en los siguientes principios:

- Independencia.

  Cada parte tiene su personalidad jurídica, patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

- Mutua colaboración.

  Mutualidad y RFEF/FFTT tienen en común el objetivo de que el futbol se desarrolle sin vulneración de la previa salud de sus participantes y ambas partes son conscientes de que existen importantes sinergias colaborando mutuamente en ese objetivo.

- Excelencia en la atención al mutualista/federado.

  Tanto Mutualidad como RFEF/FFTT tienen como objetivo básico prestar un servicio de la máxima calidad a sus comunes mutualistas/federados. Además, ambas partes carecen de ánimo de lucro, de forma que el beneficio anual que pueda resultar de su actividad se destina preferentemente a consolidar o reforzar su solvencia económica, a reducir hasta minimizar el coste para los mutualistas/federados y a mejorar o ampliar sus servicios.

2. AREAS DE RELACIÓN ENTRE MUTUALIDAD Y RFEF/FFTT.

Las principales áreas de relación entre Mutualidad y RFEF/FFTT son las siguientes:

1.- La derivada del seguro obligatorio deportivo (en adelante, SOD).

2.- La derivada de los estatutos de la Mutualidad y de los Reglamentos de RFEF/FFTT.

3.- La derivada del posible uso común de locales.

4.- Las derivadas del común interés en el desarrollo del futbol y la protección de su práctica de forma sana.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6065, Folio 118, Hoja M-99098, CIF V85599645

Relación derivada del SOD.

Conforme a lo establecido en la Ley 39/2022 del Deporte y el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, para participar en actividades o competiciones deportivas oficiales es preciso estar en posesión de una licencia expedida por la correspondiente Federación deportiva.

Dicha licencia debe expedirse en el plazo máximo de 15 días desde su solicitud y debe reflejar simultáneamente tres conceptos económicos: el SOD, la cuota correspondiente a la Federación deportiva española y la cuota para la Federación deportiva autonómica.

Adicionalmente, la normativa propia de la RFEF y de las FFTT exige, como protección de los riesgos sobre la salud del federado, que antes de la expedición de dicha licencia el interesado se someta a un reconocimiento médico que certifique su aptitud para la práctica del futbol.

Lo perentorio de los citados plazos reglamentarios y la exigencia tanto del reconocimiento médico previo como de la inclusión del SOD en la licencia, requieren de una plena coordinación y colaboración entre la Mutualidad (aseguradora del SOD) y RFEF/FFTT, para que la exigencia normativa pueda ser cumplida en forma y plazo.

Para ello se ha diseñado un sistema informático a medida que permite recoger, en los tiempos exigidos, todos los anteriores aspectos. Este sistema opera en una intranet federativa, a la que tienen acceso los clubes y federados, de forma que el interesado pueda tramitar, simultáneamente, todos los aspectos de la licencia, incluido el SOD. El sistema conecta, en tiempo real, con el sistema informático de la Mutualidad, simplificándose así y agilizándose la emisión de la licencia en beneficio de los clubes y de los deportistas federados.

Como consecuencia de ello, se generan unos flujos económicos mensuales entre NOVANET, empresa propietaria del software, actualmente filial de RFEF, y la Mutualidad.

Así mismo y conforme a lo dispuesto en el art.2 del Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, por el que se determina las prestaciones mínimas del SOD, la RFEF y las FFTT son tomadores de este seguro en relación con los federados en sus respectivos ámbitos de actuación, con los derechos y obligaciones que contempla la normativa aseguradora para esta figura. Se trata de tomadores impropios, conforme a la terminología acuñada por DGS, puesto que la prima es satisfecha mayoritariamente por los clubes o por los propios mutualistas.

Relación derivada de los estatutos de la Mutualidad y de los Reglamentos de RFEF/FFTT.

Conforme a lo dispuesto en la normativa aseguradora, en especial en el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

de Mutualidades de Previsión Social, estas compañías pueden tener entidades o socios protectores.

En tal sentido, en los Estatutos de la Mutualidad, básicamente en su art.16, se establece que son entidades protectoras de la Mutualidad la RFEF y las FFTT cuyo colectivo de federados esté mayoritariamente asegurado en la Mutualidad, de conformidad con lo legalmente establecido en cada Comunidad Autónoma. También podrían serlo aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten tal carácter, previa aprobación de la Junta Directiva.

La naturaleza de entidades protectoras les confiere básicamente estos derechos u obligaciones:

1) La posibilidad de participar en los órganos sociales de la Mutualidad.

   En este sentido, los Estatutos reconocen el derecho de la RFEF a proponer hasta tres candidatos para ser vocales de la Junta Directiva, debiendo ser aprobado su nombramiento por la Asamblea General. Una vez elegidos, se reconoce el derecho de dichos vocales a asistir a la Asamblea General. Además, la RFEF tiene el derecho de designar tres miembros más en la Asamblea General.

   Por su parte, las FFTT que sean entidades protectoras pueden nombrar candidatos en las Asambleas Previas para su posible elección como miembros de la Junta Directiva en representación de su respectiva DT, proceso electoral que se dirimirá en la Asamblea General. Además, cada una de dichas FFTT puede elegir un representante en la Asamblea General.

   En cualquier caso, las entidades protectoras, en su conjunto, en ningún caso podrán alcanzar un número de votos superior al 25% de los mutualistas presentes en la Asamblea General.

2) La posibilidad de suscribir con la Mutualidad protocolos de colaboración, en los que se regule su colaboración con la Entidad, que puede consistir en el fomento, mantenimiento, desarrollo, promoción, asesoramiento o incluso en la contribución a la financiación de la Entidad, así como en general la ayuda al cumplimiento de su objeto social.

   En estos protocolos se podrán fijar, en su caso, las respectivas obligaciones en materia de información mutua, formación, así como las contribuciones económicas a la Mutualidad, sean o no al fondo mutual.

   Por parte de la Mutualidad, la suscripción de tales convenios es competencia de la Junta Directiva, a propuesta de la dirección general.

<u>Relación derivada del posible uso común de locales.</u>

Con el objeto de simplificar los trámites administrativos y gestiones a sus comunes mutualistas/federados y de reducir costes que se traduzcan en una disminución del importe de las licencias, en cualquiera de sus componentes económicos, la Mutualidad y en su caso la RFEF o las FFTT podrán compartir

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6065, Folio 118, Hoja M-99098, CIF V85599645

inmuebles en los que radiquen sus respectivas oficinas e, incluso, puede destinarse algún inmueble o parte de él a instalaciones sanitarias, siempre con la debida autorización.

En tales casos, las partes negociarán la contraprestación periódica por el uso del local propiedad del otro, así como el reparto de los suministros comunes que no puedan ser individualizados mediante contadores o facturas distintas, basando siempre tales acuerdos en informes técnicos previos.

Relaciones derivadas del común interés en el desarrollo del futbol y la protección de su práctica de forma sana.

Mutualidad y RFEF/FFTT podrán suscribir acuerdos económicos, de cualquier tipo, que tengan por objeto el desarrollo del futbol o la protección de su práctica en condiciones de seguridad y salud, al fomentar con ello la actividad susceptible de ser asegurada y la prevención, teniendo esta última efectos directos sobre la disminución de la siniestralidad.

3.- REGISTRO INTERNO DE LAS RELACIONES ENTRE MUTUALIDAD Y RFEF/FFTT.

La Mutualidad llevará un Registro Interno de todas sus relaciones contractuales con RFEF/FFTT de las que se deriven flujos económicos.

Se incluirán también en el Registro:

- Los protocolos que la Mutualidad suscriba con aquéllas en su condición de entidades protectoras.

- Las relaciones contractuales de la Mutualidad con empresas filiales de RFEF/FFTT de las que se deriven flujos económicos.

No será objeto de inclusión en el Registro las pólizas que RFEF/FFTT contraten con Mutualidad en su condición de tomadores o asegurados, por cuanto que, conforme a la normativa aseguradora, formarán parte del Libro de Pólizas de la Mutualidad.

El Registro Interno será informático y se compondrá de un fichero Excel y de una carpeta de contratos.

El fichero Excel contendrá una línea por contrato, con información ordenada cronológicamente. De cada contrato se incluirán, entre otros, los siguientes campos informativos:

- Fecha del contrato.
- Entidades contratantes.
- Objeto del contrato.
- Flujos económicos anuales.
- Duración del contrato.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6065, Folio 118, Hoja M-99098, CIF V85599645

Por su parte, en la carpeta de contratos deberá registrarse copia íntegra de los acuerdos firmados, por orden cronológico.

La llevanza de este Registro Interno será responsabilidad del director de la Asesoría Jurídica de la Mutualidad, que deberá mantenerlo permanentemente actualizado.

Tendrán acceso a la información del Registro, en el ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva, la dirección general y subdirección general de la Mutualidad, el responsable de auditoría interna, los responsables de las funciones fundamentales y cuantas otras personas acuerde la Junta Directiva.

El responsable de la función fundamental de cumplimiento normativo deberá recoger referencia, en su informe anual para la Junta Directiva, sobre la correcta llevanza de este Registro.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 6065, Folio 118, Hoja M-99098, CIF V85599645